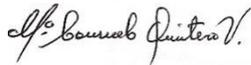


**CONSTANCIA.** 24 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo-Rad. 2022-189, sin ningún pronunciamiento de la interesada, dentro del término legal para corregir la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00189-00 (Adj. Apoyo).

#### **ASUNTO**

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por OLGA MARÍA DUQUE PARRA en favor de su hija LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 10 de junio se inadmitió la demanda de la referencia, indicado una a una las falencias de que adolece, y se concedió el término de cinco (5) días para su corrección. Dicho término venció el 21-06-2022 sin ningún pronunciamiento de la solicitante.

Es decir, no se puntualizó sobre lo que se pretende, expresado con precisión y claridad; toda vez que no se indicó conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, el procedimiento que pretende adelantar en favor de Luisa Fernanda Guarín Duque, teniendo en cuenta que algunos apartes de la demanda y en las pretensiones se solicita acompañamiento para ésta.

Puntualmente no se pronunció la parte demandante si le asiste interés en adelantar el presente proceso por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de dicha ley O excepcionalmente que se REQUIERE promover tramite por medio de un proceso verbal sumario, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 *ibidem.*, ACREDITANDO los motivos.

Tampoco se INFORMA si ya se intentó antes de acudir a este proceso al mecanismo formal “Acuerdo de apoyo para la celebración de actos jurídicos” por escritura pública ante notario, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Capítulo III de la ley 1996 de 2019.

Ni se aportó informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc (no siquiatria), en el que se **determine precisamente el tipo de apoyo** que requiere la señora LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE, que reúna los requisitos dispuestos en el numeral 4. del 38 de la Ley 1996.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por OLGA MARÍA DUQUE PARRA en favor de su hija LUISA FERNANDA GUARIN DUQUE, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

#### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 110 el 28 de junio de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario